



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

De conformidad con el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2019, en el que se aprueba la delegación del ejercicio de competencias de pleno en la Junta de Gobierno Local, por lo que, en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se hace público su contenido, que se transcribe según su tenor:

La legislación básica del régimen local atribuye con carácter exclusivo al pleno de la Corporación la competencia para la adopción de acuerdos sobre determinadas materias; facultando, no obstante, al mismo para que pueda delegar en la Junta de Gobierno Local, o en el Alcalde, algunas de las atribuciones así como, en general, aquellas otras que expresamente le confieran las leyes.

Es práctica común en las Administraciones Públicas la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a sus órganos administrativos en otros órganos, aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social y jurídica o territorial que lo han conveniente. En este sentido, este Ayuntamiento, desde la configuración legal y organizativa implantada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha utilizado, en varios mandatos, la técnica de la delegación de atribuciones con el fin de agilizar la gestión municipal dentro de los límites de la normativa vigente mediante la adopción por la Junta de Gobierno Local de los acuerdos no reservados por la citada Ley 7/1985 al pleno.

Por todo lo hasta aquí expuesto, la presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar las siguientes delegaciones de atribuciones, detalladas por materias, del pleno en la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en los artículos 22.2 y 23.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 23.2. del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 51.1, 53.2 y 53.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en virtud de lo dispuesto en la D.A 2ª de la Ley 9/2017, de 18 de noviembre, Ley de contratos del Sector Público:

A) Contratación: Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales que de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP TRLCSP, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la entidad local, excepto aquellos para los que de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, la adopción de dicho acuerdo exige un quórum especial de aprobación.

B) Patrimonio:

–Todas las competencias en materia de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial que corresponden al pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP.

–Todas las competencias en materia de enajenación del patrimonio que corresponden al pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, excepto aquellos para los que de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, la adopción de dicho acuerdo exige un quórum especial de aprobación.

–Todas las competencias en materia de concesiones sobre los bienes municipales que corresponden al Pleno, contratos privados, en los términos de la disposición adicional segunda de la LCSP, excepto aquellos para los que de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, la adopción de dicho acuerdo exige un quórum especial de aprobación.

C) En otras materias del artículo 22.2 por así disponerlo el 22.4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

–La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

–El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.

–La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstas en los presupuestos.

–La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las tesorerías, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

D) Delegar la fijación de los precios públicos. Su fijación se determina en el artículo 47 del TRLHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en estos términos: "1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".



E) Delegar el otorgamiento de nombre y modificación de los mismos, de las calles y edificios municipales públicos.

Segundo: Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, e incluyen expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado; no obstante se reserva el Pleno municipal la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación, aún cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local, todo ello en los términos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero: El régimen jurídico aplicable a la presente delegación será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 114 a 118 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, produciendo efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de acuerdo con el artículo 51.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Sesena, 29 de julio de 2019.–La Alcaldesa, Silvia Fernández García.

N.º I.-4514